



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-6-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES

Domingo 26 de Julio de 2020

Referencia: EX-2020-15481762-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP

VISTO el expediente N° EX-2020-15481762-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, mediante el cual se propicia la reglamentación del “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, creado mediante Decreto N° 615/2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma;

Que, en el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020 (ratificado por Ley N° 15.174), este Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial;

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020 y N° 605/2020, dispuso sucesivas prórrogas del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la

prohibición de circular; al tiempo que determinó para aquellas zonas del país que cumplieran determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que se ha acreditado que las zonas densamente pobladas, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control y, siendo la provincia de Buenos Aires la que presenta mayor densidad demográfica del país, deviene necesaria la adopción de medidas de aislamiento en centros de atención no hospitalaria, que permitan evitar la propagación del virus;

Que, en ese marco, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución N° 971/2020, aprobó el “Protocolo de preparación para la respuesta ante la contingencia de enfermedad por coronavirus 2019”, el cual contempla la posibilidad de aislamiento en establecimientos extrahospitalarios de pacientes con diagnóstico de COVID-19 con signosintomatología leve sin criterio de internación, en aquellos casos en los que no se cumplan los criterios para aislamiento en domicilio;

Que, en consecuencia, se creó a través del Decreto N° 615/2020 el “Programa Acompañar de Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 Leves”, con el objeto de fomentar la prevención de la propagación del virus SARS-CoV-2, mediante el aislamiento responsable de los enfermos leves confirmados de COVID-19 en Centros de Atención provincial o municipal, a través de la asistencia sanitaria, social y económica directa a los pacientes aislados;

Que el artículo 4° del referido Decreto N° 615/2020 indica que los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros deberán dictar en forma conjunta, los procedimientos de rendición de cuentas, montos diarios y montos máximos por persona, y la forma de pago de los subsidios.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el artículo 4° del Decreto N° 615/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
EL MINISTRO DE SALUD Y EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Establecer que el monto diario a asignar, en concepto de Subsidio por Desarraigo y Solidaridad será de PESOS QUINIENTOS (\$500) por día de internación, con un límite de hasta PESOS SIETE MIL (\$7.000) totales por persona solicitante.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Ministerio de Salud, realizará diariamente un pedido de fondos, mediante los mecanismos habituales para este tipo de trámite, para aplicar al Subsidio por Desarraigo y Solidaridad. A los efectos de la preparación de dichos pedidos, se emitirá la planilla de egresados de los Albergues para la Atención y Recuperación de Pacientes COVID-19 leves, provincial o municipal, obrantes en el Sistema Provincial de Gestión de Camas Extrahospitalarias, indicando fecha de ingreso y de egreso del paciente. Un listado donde consten todos los datos necesarios será remitido por el Ministerio de Salud al

Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda al depósito de las sumas discriminadas por beneficiario, a través de una Cuenta DNI u otra cuenta bancaria a su nombre.

ARTÍCULO 3º. Los Centros de Atención Extrahospitalarios, provinciales o municipales, deberán conservar la historia clínica de los pacientes, respetando los preceptos de la Ley Nacional N° 26.529, y servirá como documentación de respaldo para la oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, junto con los correspondientes documentos que acrediten las transferencias realizadas.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la presente resolución tendrá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.07.25 23:36:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by LÓPEZ Pablo Julio
Date: 2020.07.26 00:22:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Pablo Julio López
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.07.26 09:27:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2020.07.26 09:27:15 -03'00'